

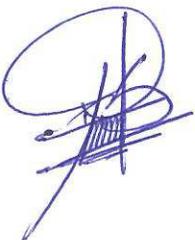
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA PLATAFORMA ABIERTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE JALISCO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CLIENTE”** Ó **“PLAi”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL LA MAESTRA **NADIA PAOLA MIRELES TORRES**, POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, DENOMINADA **“SODENET S. DE R.L. DE C.V.”** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. ANA LAURA IÑIGUEZ CORDERO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, MISMAS QUE SE SOMETEN BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “PLAi” A TRAVÉS DE SU DIRECTORA:

- I.1. Que el Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco (PLAi), es creado a través del Decreto: 27786/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de diciembre de 2019.
- I.2. Que la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, es un ente de educación superior, que tiene por objeto ofrecer formación actualizada y capacitación de recursos humanos, a través de un modelo educativo innovador y flexible, basado en diversas modalidades educativas para el aprendizaje, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación actuales y emergentes para el desarrollo de la innovación y el emprendimiento.
- I.3. Que la Mtra. Nadia Paola Mireles Torres, fue designada como Directora del Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco (PLAi), mediante el acuerdo de fecha 9 enero de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con efectos a partir del 1 de enero del año 2020 (dos mil veinte). Y que suscribe el presente contrato con fundamento en el artículo 12, 15 fracción VIII de su Ley Orgánica.
- I.4. Para cubrir sus necesidades, requiere contratar la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, mismos que se describen en la primera cláusula del presente contrato, en la periodicidad, características, especificaciones y términos, contenidos en el presente contrato y sus anexos y que formarán parte del mismo.

N1-ELIMIN

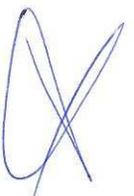


- I.5. Que los bienes objeto del presente contrato se consideran básicos de acuerdo a la normativa aplicable en el Estado de Jalisco, así como al Manual de Adquisiciones, Padrón de Proveedores y Administración de Almacenes y demás Políticas Administrativas de la Secretaría de Administración y las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Gobierno del Estado de Jalisco.
- I.6. Que de acuerdo al artículo 42, fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los entes deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **PAI191229QC8**. Que para los fines del presente contrato, su domicilio Legal se encuentra ubicado en la **Calle Independencia #55 C, Piso 2 de la Torre "C", dentro del Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital, Colonia Centro C.P. 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.**

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 38, 043 (TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES) con fecha del 29 VEINTINUEVE de NOVIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), otorgado ante la fe del Notario Público Número 15 (QUINCE) de Zapopan, Jalisco. Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio el día 23 (veintitrés) de enero de 2017 (Dos mil diecisiete) con Número al apéndice 144, 922 (Ciento Cuarenta y Cuatro mil Novecientos Veintidós).
- II.2. Que su representada, conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto promover, organizar y administrar toda clase de operaciones y Proyectos de Tecnologías de la información y de las Telecomunicaciones, entre otras.
- II.3. La Lic. Ana Laura Iñiguez Cordero acredita la personalidad con la escritura pública señalada en el numeral II. 1, de estas declaraciones, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le

N2-ELIMI



fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.

- II.4. Se encuentra dado de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco (RUPC), bajo la Clave **P34121** y nombre fiscal **SODENET S. DE R.L. DE C.V.**
- II.5. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número **N3-ELIMINADO**
- II.6. Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este Instrumento Jurídico.
- II.7. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere ya no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.
- II.8. Conoce y se sujeta plenamente a lo establecido en las bases o convocatoria, el presente contrato y sus anexos los cuales formarán parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
- II.9. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio **N4-ELIMINADO 2**

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1. Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS ESTATALES** del Ejercicio **2021**, se originó con motivo de la Licitación Pública **LPLPLAi009/2021 sin concurrencia del Comité** denominada **“ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE PLAi”**, a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de conformidad con el acta de fallo de fecha **11 (once) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno)**, emitida por **La Unidad Centralizada de Compras** de **“EL CLIENTE”**.
- III.2. Que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que



antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las **“BASES”**, y particularmente en el **ANEXO 1** de las mismas.

III.3. Que para efectos del presente instrumento las referencias que se hagan a la **“LEY”**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, mismos que regulan el presente contrato.

III.4. Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato para la prestación de los servicios por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, hacia **“EL CLIENTE”** al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** prestará el servicio de **“ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE PLAI”**, el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en las **“BASES”**, y después en la propuesta técnica y económica presentada por el representante de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el día **08 de diciembre de 2021** respecto de la licitación señalada en el **numeral 1** de la **declaración III**, para efectos del presente contrato, a estos se les denominará como **“LOS SERVICIOS”**, mismos que a continuación se describen:

Progresivo: 1

Servicio de actualización, ampliación y puesta a punto de la infraestructura de red inalámbrica existente en los pisos 2, 3, 4 de PLAI, ubicados en la Torre C en Ciudad Creativa Digital, con domicilio en Calle Independencia 55 C, Zona Centro. Incluye suministro, instalación, materiales necesarios, puesta a punto y pruebas, con las siguientes características:

Arquitectura de la solución WiFi.

1. Solución Wifi 100% basada en nube con gestión Centralizada.
2. El plano de control de WiFi debe estar distribuido en los Access Points. No se permite controlador físico ni controlador en la nube.
3. Solución WiFi y WIPS integrada en la solución de manera nativa en una misma plataforma de administración centralizada.
4. Técnica de Marcación de paquetes a nivel de RF para llevar a cabo las funciones de WIPS identificando de manera automática los APs autorizados, externos y rogue APs.
5. Integración de Solución Wifi con LDAP y c Servidor RADIUS para autenticación de usuarios de manera local.

N6-ELIMIN



6. Visualización en tiempo real del estado de APs, Radios, SSIDs y clientes conectados al Wifi a través de la plataforma de gestión centralizada en nube.
7. La plataforma de gestión debe permitir gestionar AP del fabricante sin importar si son Wave 1, Wave 2 o bien 802.11AC o 802.11AX.
8. Visualización de eventos y alertas de WIPS desde la consola central.
9. Almacenamiento de Información de consumo y performance de Wifi en la nube pública.
10. Personalización de Portales Cautivos de manera nativa desde la Plataforma de Gestión Centralizada en la nube.
11. Visualización de aplicaciones que cada usuario asociado al Wifi está consumiendo.
12. Algoritmos de inteligencia artificial en la herramienta de gestión en la nube que permitan aprender el comportamiento habitual de la red Wifi y se puedan detectar anomalías en el comportamiento habitual de la red o los usuarios y anticiparse a ciertas fallas o pérdidas de servicio que puedan ocurrir en la red.
13. La plataforma de gestión debe incluir un módulo que mida e indique objetivamente la experiencia del cliente final y que haga el rastreo de cada cliente desde las siguientes etapas:
 - a. Asociación - Limite de usuarios, Cliente no autorizado, Discordancia entre AP y dispositivo móvil
 - b. Autenticación - PSK Incorrecto, Falla de autenticación en RADIUS o EAPOL, RADIUS no responde, falla de Roaming
 - c. Red - Falla de DHCP, falla de DNS, Portal no responde
 - d. Aplicación - Falla Aplicación, falla en el puerto WAN
14. La Solución ofrecida debe estar certificada por SSAE-16, asegurados con múltiples niveles de medidas de seguridad física y cibernética, autenticación de dos factores y protección contra riesgos ambientales.
15. La disponibilidad del servicio en la nube deberá ser al menos del 99.9% con alta disponibilidad, así como recuperación de desastres.
16. Los AP y sensores se deberán conectar a la nube a través de un cifrado tipo AES seguro y un túnel con certificación tipo FIPS 140-2.
17. El sistema que se oferta deberá cumplir las certificaciones FedRAMP SAR, FIPS 140-2, Common Criteria EAL2 +, DISA UC APL.
18. La solución Wifi debe permitir la configuración de parámetros de Calidad de Servicio para cada SSID dando prioridad a ciertas aplicaciones.
19. La solución Wifi debe permitir la configuración de reglas para el bloqueo de aplicaciones (redes sociales o streaming) aplicable a SSIDs de alumnos.
20. La solución debe tener incluido un firewall, NAT, control de tráfico, Calidad de Servicio y controles de BYOD por SSID, así como la Optimización dinámica de RF a través de dirección inteligente, dirección de banda y selección de canal óptima, la Visibilidad de la aplicación a través de la inspección profunda de paquetes de capa 7, el Registro de acceso de dispositivo automatizado, contar con una para detección y clasificación de puntos de acceso no autorizados, el Monitoreo de VLAN cableada para la

N7-EI IMI

aplicación de zonas "No-WiFi" y la Integración analítica de terceros con transferencia de datos en tiempo real.

21. La solución debe de recopilar telemetría en clientes WiFi conectados y no conectados y admite experiencias de rec de invitados inmersivas que ayudan, incluyendo informes de presencia de clientes, demografía, lealtad y otros análisis brindan información perspicaz y procesable, integrarse con programas de marketing de proximidad que se activan cuando ciertos dispositivos están presentes, lo que incluye mensajes automáticos para MMS notificaciones en el navegador y notificaciones en tiempo real enviadas a sistemas de terceros que alertan sobre la presencia de dispositivos registrados
22. La solución debe incluir autenticación con redes sociales (facebook, twitter, google, linkedin, Instagram y foursquare) de manera nativa
23. La solución debe contar con un administrador de invitados que permita generar cuestionarios (web forms) para mostrar en portales cautivos.
24. Integración con cualquier solución de NAC (Network Access Control).

Analíticos de WiFi.

1. Debe de proporcionar análisis basados en la presencia y el comportamiento de los dispositivos Wi-Fi que proporcionen inteligencia empresarial significativa y puede informar funciones comerciales como:
 - a. cantidad de peatones o usuarios detectados
 - b. cantidad de usuarios sexo masculino
 - c. cantidad de usuarios sexo femenino
 - d. estadísticas de cantidad de usuarios por día
 - e. estadísticas de tiempo de conexión de los usuarios
 - f. estadísticas de redes sociales para autenticación de usuarios.
2. Los datos recopilados se deben basar en las direcciones MAC del dispositivo Wi-Fi recopilado de solicitudes de sondeo, análisis de contenido y visibilidad de la aplicación basada en conexiones Wi-Fi, y análisis de participación basados en usuarios de Wi-Fi que opten por compartir su información personal.
3. Análisis de presencia: debe de proporcionar un análisis de presencia otorgando información estadística anónima sobre la huella digital (número de dispositivos Wi-Fi detectados), tiempo que permanezca (duración durante a cual los dispositivos Wi-Fi están presentes) y repita versus nuevos clientes. Estas tendencias pueden ser vistas por sitio particular o agregado en múltiples sitios, y en diferentes períodos de tiempo: intradía, diario, semanal, mensual y año tras año.
4. Análisis de zonas: debe incluir análisis de zonas que proporcione información sobre la densidad y el flujo de los usuarios de WiFi al visualizarlo en un mapa de piso, que permita a los administradores el controlar cómo las diversas partes de una instalación están poblados durante un período de tiempo. Las zonas deben ser demarcadas como una región alrededor de puntos de acceso Wi-Fi en un mapa piso.
5. Análisis de contenido y visibilidad de aplicaciones: debe incluir Análisis vía web y visibilidad de aplicaciones basadas en inspección de paquetes profundos que

N8-ELIM







proporcione información sobre el patrón de uso de Wi-Fi y le permite aplicar políticas en términos del tipo de contenido o aplicaciones a las que se puede acceder o no según el tipo de la red Wi-Fi (p. e., empleado vs un invitado) y privilegios de usuario (p. ej., estudiantes vs maestros) y asignar la calidad deseada de Servicio.

6. Seguridad y control de acceso inalámbrico: debe de contar con un conjunto de características para identificar usuarios, dispositivos y aplicaciones y para controlar el acceso y los privilegios que obtienen de la red, la solución debe proporcionar una solución integral para aplicar políticas basadas en el contexto y proteger la red de abuso.
7. Almacenamiento de información de analíticos en la nube por 1 año.
8. Catálogo de API´s abiertos para integrar la solución con sistemas de 3ros.

Especificaciones del Access Point

- I. El Access Point debe contar con soporte de 802.11AC Wave2 en un arreglo de antenas 2X2 MIMO para garantizar mayor cobertura y desempeño tanto en 2.4 GHZ como en 5 GHZ.
- II. El Access Point debe contar con un 3er radio destinado a funcionar para propósitos de WIPS y Medición de Performance de Wifi únicamente.
- III. El Access Point debe contar con 2 puertos Ethernet configurables a 1 Gbps
- IV. El Access Point debe ofrecer conectividad de manera concurrente a 512 usuarios al menos.
- V. El Access Point debe ofrecer un desempeño en la banda de 2.4 GHZ de 300 Mbps.
- VI. El Access Point debe ofrecer un desempeño en la banda de 5.0 GHZ de 867 Gbps.
- VII. El Access Point debe soportar el Zero Touch Provisioning para ser provisionado o configurado de manera automática desde la nube pública.
- VIII. Soporte de por lo menos 8 SSID por radio.
- IX. Debe de contar con escaneo continuo de todos los canales de 2.4 GHZ y 5 GHz proporciona una vista dinámica de 360 grados de la RF entorno para ayudar en la optimización de RF y el manejo de cliente.
- X. Debe de contar con Disponibilidad de red y garantía de rendimiento utilizando la tercera radio como cliente para realizar conectividad a demanda programada y pruebas de rendimiento.
- XI. Debe de contar con una dirección inteligente que aborde los problemas de los clientes fijos al impulsar automáticamente a los clientes con bajas tasas de datos a un mejor punto de acceso.
- XII. Debe de contar con un mecanismo de dirección de banda que administre la ocupación del canal, empujando a los clientes al canal de 5 GHz para un rendimiento óptimo y un equilibrio de carga inteligente distribuya la carga de manera uniforme entre los AP vecinos para optimizar el uso de los recursos de la red.
- XIII. El equipo debe ser compatible y homogéneo con la infraestructura instalada de PLAI.

N9-ELIM

Condiciones del servicio

1. Debe contar con soporte 7x24 por 3 años; una mesa de ayuda en español y el soporte con el fabricante todo por teléfono en inglés y reemplazo avanzado al siguiente día hábil. En caso de RMA la pieza de reemplazo debe ser un Access Point totalmente nuevo y la licencia debe ser transferida al equipo de reemplazo. La licencia ofrecida debe incluir todas las funcionalidades y servicios anteriormente descritos.
2. Debe de contar con mesa para atención al cliente con soporte de ingeniería y seguimiento con el proveedor, desde el reporte inicial hasta la resolución definitiva; durante la vigencia de los servicios. Contacto del canal de atención para escalación de fallas e incidentes y soporte técnico.
3. El proveedor deberá contar con al menos dos ingenieros certificados para la solución ofertada en la localidad de Guadalajara.
4. Debe generar memoria técnica de lo realizado.

III. GARANTÍAS

- El equipo debe contar con **3 años de garantía** de acuerdo a las políticas del fabricante en partes por defecto de fabricación.
- Un año como mínimo en mano de obra y daños ocasionados en la instalación por parte del proveedor.
- Garantía de acuerdo a políticas del proveedor durante la vigencia de los servicios.

IV. ENTREGABLES

1. Garantía por escrito de acuerdo a lo especificado en LAS BASES Y SUS ANEXOS.
2. Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA's).
3. Acuerdo donde se compromete a solventar cualquier daño que resulte de la instalación motivo del requerimiento de acuerdo a lo especificado en LAS BASES Y SUS ANEXOS.
4. Matriz de escalación.
5. Memoria técnica.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que **La Dirección de Innovación y Tecnología de "PLAI"**, en lo subsecuente el **"ÁREA TÉCNICA"**, es la encargada de verificar que los servicios objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por **"LAS PARTES"**, ya que es la receptora final de los servicios descritos en dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, por parte de **"EL CLIENTE"**.

TERCERA.- MONTO.- El importe a pagar por el servicio será de **\$187,423.06 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M/N, I.V.A. incluido.)** por concepto de **"ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE PLAI"**, por un período de 04 (cuatro) a 06 (seis) semanas, mismo que deberá ser pagado por **"EL CLIENTE"** en los términos y condiciones que se establecen en

N10-ELIM

la cláusula cuarta de este instrumento jurídico.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.- El pago se efectuará una vez que sea realizada la entrega por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, y se considerará que ha entregado los servicios, una vez que en la factura y en la orden de compra correspondiente se plasme el sello y firma del personal técnico responsable de **“EL CLIENTE”** y se recabe el oficio de recepción de los servicios a entera satisfacción firmado por parte del **“ÁREA TÉCNICA”**.

El pago se realizará dentro de los 05 (CINCO) días hábiles posteriores a la entrega a entera satisfacción y previa recepción de los siguientes documentos:

Documentos para pago.

- a. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), a nombre de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, con domicilio en la Calle Independencia #55 C, Piso 2 de la Torre C, en el Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100. R.F.C. PAI191229QC8, validada por **“EL CLIENTE”**.
- b. Original de la Orden de compra, en caso de parcialidad solo copia, y original de la última parcialidad (en caso de generarse).
- c. Original del anexo de entregas; en caso de parcialidad únicamente copia (en caso de generarse).
- d. Original del oficio de Recepción del Servicio a entera satisfacción.
- e. Copia impresa de la factura por el monto total de los servicios por el período contratado.

El pago se realizará en moneda nacional, mediante transferencia bancaria en una sola exhibición dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de esta cláusula, contado a partir de la aceptación de la factura respectiva y una vez entregados **“LOS SERVICIOS”**.

Las facturas deberán ser entregadas para su trámite de pago, de manera electrónica en formato PDF y XML al correo electrónico: facturas@plai.mx

En caso de que la factura y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, **“EL CLIENTE”** indicará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las deficiencias que se deberán de corregir para que sean subsanadas y la presente de nueva cuenta. El periodo para que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** remita la factura ya

N11-ELIM

corregida de acuerdo con las observaciones que le hayan sido señaladas, no deberá de exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de su devolución.

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

SEXTA.- VIGENCIA.- El presente contrato entrará en vigor a partir de su firma y concluirá una vez que se entreguen los servicios objeto del presente contrato conforme a los términos del mismo.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a entregar **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato, en las instalaciones de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, en la Calle Independencia #55 C, Piso 2 de la Torre C, en el Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital, Col. Centro, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de la calidad de **“LOS SERVICIOS”** materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:

I.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantiza que **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato, serán proporcionados con la calidad, el personal, supervisión, periodicidad, materiales, insumos y equipos necesarios a entera satisfacción de **“EL CLIENTE”**, en el lugar y dentro del período y horario establecido para la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable por la ejecución y calidad de **“LOS SERVICIOS”**, ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato, a las indicaciones que al respecto reciba de **“EL CLIENTE”** y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente contrato.

III.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar **“LOS SERVICIOS”** de conformidad con lo establecido en su propuesta técnica y económica presentada.

IV.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o

N12-ELIM

trabajadores de **“EL CLIENTE”** o a terceros, causados durante la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

V.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato.

VI.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato y su propuesta técnica y económica presentada.

NOVENA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de las partes.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, objeto del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **“EL CLIENTE”** como patrón sustituto, ni tampoco a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como intermediario, por lo que, **“EL CLIENTE”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **“EL CLIENTE”**.

DÉCIMA PRIMERA.- DATOS PERSONALES.- Las partes pactan que el uso y manejo de los datos personales intercambiados entre sí por la celebración del presente contrato será exclusivamente para los fines del mismo, adoptando cada parte en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de dicha información y respetando las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- **“EL CLIENTE”** podrá acordar el incremento en la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20 (veinte) por ciento del monto de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Las modificaciones

N13-ELIM

que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta en forma expresa que **“EL CLIENTE”**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su propuesta técnica y económica presentada.
- B) Si no proporciona **“LOS SERVICIOS”** en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su propuesta técnica y económica presentada.
- C) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de **“LOS SERVICIOS”** en forma que afecte el presente contrato;
- D) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a **“EL CLIENTE”**.
- E) Si no proporciona a **“EL CLIENTE”** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato;
- F) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- G) Cuando cambie de nacionalidad **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** e invoque la protección de su gobierno contra reclamaciones y ordenes de **“EL CLIENTE”**
- H) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

N14-ELIM

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Si **“EL CLIENTE”** considera que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.



Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **“EL CLIENTE”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere ofrecido **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al primer término señalado.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el cálculo correspondiente de los servicios efectivamente prestados a entera satisfacción y se genere la devolución respectiva por los servicios pagados y no prestados, derivados de la rescisión del presente contrato, pago que deberá ser efectuado por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato por parte de **“EL CLIENTE”** y realizar las acciones administrativas y legales correspondientes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presta **“LOS SERVICIOS”** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CLIENTE”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

“EL CLIENTE” podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto. En tal caso, **“EL CLIENTE”** deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultan más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **“EL CLIENTE”** establecerá con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, un nuevo plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Cuando en la prestación de **“LOS SERVICIOS”** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL CLIENTE”**, podrá suspender la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados. **“EL CLIENTE”** podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

“LAS PARTES” pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso,

N15-ELI



iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL CLIENTE” podrá, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **“LOS SERVICIOS”** originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado. En dicho supuesto, **“EL CLIENTE”** procederá a pagar **“LOS SERVICIOS”** efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación, más los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estén debidamente comprobados.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PERJUICIO A TERCEROS.- Si con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se causara perjuicio a terceros éste, en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **“EL CLIENTE”**.

DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a la propuesta técnica y económica presentada, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su propio Reglamento y demás disposiciones, políticas y lineamientos vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el

N16-ELIM



presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por **“EL CLIENTE”** y su **“ÁREA TÉCNICA”**.

Así mismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de la **“Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco”**, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, o mediante fianza, misma que deberá ser expedida por afianzadora nacional, legalmente autorizada y contener el texto del **Anexo de Fianza** de las **“BASES”**, por el importe del **10% diez por ciento** del monto total del contrato, **I.V.A. incluido**, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la **“LEY”**.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **“LEY”**, y 107 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** genere retraso en el período de instalación y entrega de los **“LOS SERVICIOS”**, señalado en la cláusula sexta, por cualquier causa que no sea derivada de **“EL CLIENTE”**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

N17-ELI

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el "CONTRATO" a criterio de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS SANCIONES.- Se podrá cancelar el pedido y/o contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en lo dispuesto en el artículo 116 de la **"LEY"**, en los siguientes casos:

- a. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- b. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
- c. En caso de entregar productos o servicios con especificaciones diferentes a las ofertadas, **"EL CLIENTE"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procedimientos legales que se originen.
- d. En caso de rescisión del contrato por parte de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco por cualquiera de las causas previstas en las **"BASES"** o en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES.- En caso de que el servicio prestado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea falta de calidad en general, no se presente con elementos capacitados, o no cumpla con las diferentes especificaciones solicitadas, **"EL CLIENTE"** podrá rechazarlo. En caso de haberse realizado el pago, el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula vigésima primera del presente instrumento, y ejercer las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"**, se

N18-ELI





sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial de Primer partido Judicial del Estado de Jalisco por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato por duplicado, como constancia de su aceptación en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **viernes 17 de diciembre del 2021**.



POR "EL CLIENTE"
Mtra. Nadia Paola Mireles Torres
Directora
Plataforma Abierta de Innovación y
Desarrollo de Jalisco

N19-ELIMINADO 6

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Lic. Ana Laura Iñiguez Cordero
Representante Legal



Ing. Abraham Iván Urrutia Díaz
Director Administrativo de la
Plataforma Abierta de Innovación y
Desarrollo de Jalisco

TESTIGOS



MTI. Pablo Arturo Renteria Villaseñor
Director de Innovación y Tecnologías de la
Plataforma Abierta de Innovación y
Desarrollo de Jalisco

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."